

ELETRÔNICOS

Direito Internacional sem Fronteiras

POTENCIAL DE LO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DESCAs EN EL CONTEXTO REGULATORIO DE LA COMUNIDAD TRANSNACIONAL ¹

O Potencial dos Bens Comuns para a Realização do DESCAs no Contexto Regulatório da Comunidade Transnacional

Ana María Bonet 

Universidad Católica de Santa Fe – Santa Fe, Argentina.

RESUMEN: Este ensayo postula el potencial de las regulaciones comunales en función de la realización de los derechos ecológicos – sociales y ambientales -. Se parte de la premisa acerca de que la dinámica de exclusión que gobierna el paradigma privatista desde la modernidad contribuye a la postergación de la realización de los derechos humanos vinculados con el acceso, en particular los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales - DESCAs -. Se postula como hipótesis que la recuperación de regulaciones que hagan lugar a lo común, pueden contribuir a revertir aquella dinámica excluyente en favor del acceso a los bienes fundamentales y la efectiva garantía de los derechos ecológicos.

Palabras-clave: Regulación comunal. Bienes comunes. Lo común. Transición socio-ecológica. Derecho internacional.

RESUMO: Este ensaio postula o potencial das regulamentações comunitárias para a realização de direitos ecológicos - sociais e ambientais. Ela se baseia na premissa de que a dinâmica de exclusão que rege o paradigma privatista desde a modernidade contribui para o adiamento da realização dos direitos humanos ligados ao acesso, em particular os Direitos Econômicos, Sociais, Culturais e Ambientais (DESC). Postula-se como hipótese que a recuperação dos regulamentos que dão lugar aos bens comuns pode contribuir para reverter esta dinâmica de exclusão em favor do acesso aos bens fundamentais e da garantia efetiva dos direitos ecológicos.

Palavras-chave: Regulamentação comunitária. Bens comuns. Os bens comuns. A transição sócio-ecológica. Direito internacional.

¹ El presente trabajo se llevó a cabo en el marco del proyecto de investigación “Bienes comunes globales” llevado a cabo en el Instituto Max Planck de Derecho Comparado y Derecho Internacional Público de Heidelberg, en articulación con el Proyecto “Derechos Humanos y Economía” de la UCSF.

1. INTRODUCCIÓN

La profundización de las crisis ecológicas (socioambientales) ha agudizado la urgencia de una puesta en cuestión radical del modelo de convivencia de la identidad, sostenido y desarrollado desde la modernidad. Estas crisis, se plasman en las graves violaciones vigentes de los derechos ecológicos a nivel global (FISCHER-LESCANO/MÖLLER, 2012) y ponen de manifiesto la urgencia de una revisión de la dinámica de exclusión que sostiene el paradigma privatista del derecho dominial moderno, en favor de la gestación de regulaciones jurídicas más plurales y abiertas, que procuren y garanticen el acceso universal a los bienes fundamentales.

Esta revisión comprende al derecho, que desde la modernidad ha servido de arquitectura normativa del modelo moderno de socialidad. Urge la reconsideración de esta arquitectura en función de los reclamos de consideración de las alteridades marginadas por la lógica individualista y liberal del derecho identitario y subjetivista moderno.

Esta reconsideración puede hacer lugar a una reivindicación de lo común como espacio relacional, plural, es decir de acogida de esas alteridades, de acogida de la diferencia, de convivencia en la diversidad. En la praxis jurídica se podría habilitar una transición hacia figuras plurales que superen la dinámica de exclusión del paradigma dominial, hacia regulaciones abiertas centradas en el acceso.

El presente ensayo postula el potencial de las regulaciones comunales en función de la realización de los derechos ecológicos – sociales y ambientales.² Se parte de la premisa acerca de que la dinámica de exclusión que gobierna el paradigma privatista desde la modernidad contribuye a la postergación de la realización de los derechos humanos vinculados con el acceso, en particular los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales – DESCAs. Se postula como hipótesis que la recuperación de regulaciones que hagan lugar a lo común, pueden contribuir a revertir aquella dinámica excluyente en favor del acceso a los bienes fundamentales y la efectiva garantía de los derechos ecológicos.

2. PROPIEDAD Y EXCLUSIÓN

Aunque con ´enmiendas sociales´ como las del siglo XX y ´enmiendas ecológicas´ como las del siglo XXI, la teoría de los bienes que subyace al derecho hegemónico expandido a nivel global sigue respondiendo a los principios liberales y privatistas decimonónicos. Las enmiendas coyunturales no han logrado revisar la

² Se prefiere en concepto de derechos ecológicos al de DESCAs (Derechos Económicos, Sociales y Culturales), porque hace referencia a una convivencia plural y diversa entre los seres – tanto humanos como no humanos - que conviven en el planeta, como ecosistema terrestre. La dicotomía derechos sociales-derechos ambientales respondería en cambio a la dicotomía moderna naturaleza-sociedad que establece una jerarquía humana por sobre lo no humano (cf. LATOUR, 2010; 2012). Si se entienden los derechos sociales en sentido amplio, como reguladores del polo sociedad abarcarían también los aspectos económicos y culturales, quedando el apelativo ambiental para el polo naturaleza que abarcaría a lo no-humano como “ambiente”, entorno del humano.

dinámica liberal, dominial y acumulativa del esquema asignativo instaurado por el derecho moderno. Vienen contribuyendo en cambio a que el sistema subsista.

La teoría de los bienes moderna instituye un modelo asignativo de los bienes en función de tres ficciones jurídicas: la autonomía de la voluntad, la libertad jurídica y el principio del primer poseedor. Estas ficciones funcionan como sustento teórico de un sistema de asignación centrípeta, que permite, pero también propicia la acumulación y con ella, la desposesión (cf. MATTEI, 2013).

Este sistema se sustenta sobre la figura jurídica de la propiedad privada - sea demanial o dominial. Es decir sobre el dominio soberano y en principio absoluto - aunque las enmiendas hayan tratado de matizarlo - de un sujeto individual - sea privado o estatal - sobre lo no humano, cosificado, convertido en objeto, en recurso, y luego en mercancía (BONET DE VIOLA, 2017a; 2017b).³ Este sujeto jurídico responde al tipo moderno de sujeto: el sujeto se presupone humano - en un principio también se suponía masculino -, adulto, capaz, económicamente funcional y propietario.

La articulación de las tres ficciones sostiene el *estatus quo* de los sujetos propietarios, alegando algún mérito - aunque sea el esfuerzo de recoger un fruto (LOCKE, 2015, cap. 5) para justificar la acumulación.

El esquema jurídico moderno funciona como garantía de los sujetos propietarios, como garantía de la propiedad. Quienes no logran asimilarse a esta tipología, son relegados a los márgenes del sistema. Quienes no logran ser absorbidos en el esquema de la identidad moderna - principalmente a través de la educación -, son relegados a los márgenes del sistema penitenciario o de salud mental (cf. FOUCAULT, 2000; 1976). Es por eso que las cárceles están llenas de pobres.

3. BIENES FUNDAMENTALES Y ACCESO

El esquema liberal del derecho ha relegado a un segundo plano los derechos ecológicos, como secundarios y secundantes de los derechos de la libertad, que serían los primeros.

Este relegamiento fue llevado a cabo sin embargo y por cierto, por un poder legiferente identificado con la tipología de sujeto moderno. El derecho moderno se constituyó como garantía del sujeto jurídico ideal: masculino, adultos, capaz, propietario y económicamente funciones. Se ha instaurado como garantía del *status quo*, de su seguridad. En este esquema, seguridad jurídica es la seguridad del *status quo*, no la de la garantía del pan para quien no lo tiene.

Los derechos ecológicos fueron relegados a un segundo plano por sujetos que tenían satisfecho el acceso a los bienes fundamentales protegidos por los mismos. Por eso priorizaron su libertad y la garantía de su propiedad (BONET DE VIOLA, 2018).

³ Polanyi explica cómo el capitalismo ha generado una mercantilización progresiva convirtiendo en mercancías bienes que en principio no fueron gestados para su comercialización, como la tierra - a través del cercamiento-, el trabajo - a través de la proletarización-, el dinero - a través del mercado financiero - (1989). Collart Duttillieu retoma esta genealogía para atribuir la mercantilización de los alimentos al sistema de propiedad intelectual que mercantiliza el conocimiento, también sobre los recursos genéticos (2011).

Ninguna libertad puede ejercerse sin acceso a bienes fundamentales, eso sólo funciona para los sujetos que logran identificarse con el tipo ideal.

Las urgentes crisis sociales y ambientales vigentes tienen que ver, por cierto, de alguna manera, con el acceso a bienes fundamentales como los alimentos, el agua, el aire limpio, la lluvia, la tierra fértil, las semillas, el medio ambiente sano. Las carencias que plasman las graves violaciones a los DESCAs no reflejan un estado de carencia generalizado. En tiempos de superproducción y desarrollo, las carencias responden a los altos niveles de acumulación. La acumulación se logra a costa de la desposesión.

La dinámica centrípeta de la acumulación echa por tierra todo discurso acerca de la necesidad de aumentar la producción para solventar las carencias. Los excesos de producción terminan aumentando la riqueza acumulativa, no llegan nunca a los desposeídos. La teoría del derrame no se cumple. Los pobres son cada vez más pobres y los ricos son cada vez más ricos (AHMED et al., 2022).

4. PERSPECTIVAS

Las graves violaciones a los derechos humanos vinculados con el acceso a bienes fundamentales han reivindicado los cuestionamientos a la acumulación, rehabilitando el debate acerca de la regulación sobre la asignación de los bienes. La recuperación de regulaciones comunales puede contribuir como estrategia para compensar la dinámica dominial y de exclusión que sostiene el paradigma privatista del derecho vigente, en vistas a la efectivización de la realización de los derechos ecológicos.

La recuperación de lo común implica el desafío de confrontación con las objeciones que las tensiones del siglo XX han dejado postguerra fría a cualquier aproximación a lo común que pretenda alinearse a una crítica al liberalismo individualista. La victoria discursiva del capitalismo ha desprestigiado a tal punto toda recepción jurídica de lo común, que ha reforzado la incuestionabilidad de la propiedad privada cual dogma jurídico irrefutable.

El cuestionamiento de la lógica absolutista del dominio implica pensar que otro tipo de socialidad es posible. Significa habilitar el imaginario jurídico a formas regulatorias que hagan lugar a lo común como espacio de acogida de la alteridad (cf. CIARAMELLI, 2003; 2009). Ello implica una revisión de la lógica de hostilidad que atraviesa los espacios públicos desde la modernidad, en cuanto espacios políticos, de competencia por el poder entre identidades autorreferentes que luchan por la autoafirmación. Implica por eso una revisión de la dinámica hostil – hobbesiana (PENCHASZADEH, 2011) - de competencia entre individualidades autorreferenciales sostenida como paradigma de lo público como político, desde la modernidad (VIOLA/BONET DE VIOLA, 2020). Significa habilitar el paso de esta política de la hostilidad a una política de la hospitalidad (PENCHASZADEH, 2011; DERRIDA, 1998; 2001). Este paso es condición para una auténtica recuperación de lo común, que no traduzca la lógica identitaria de coexistencia entre identidades autorreferentes (cf. LEVINAS, 2002), sino que apele por una efectiva convivencia responsable en y por la diferencia, una convivencia donde haya lugar para cada criatura, una convivencia ecológica y plural.

REFERENCIAS

- AHMED, N. et al. **Las desigualdades matan**. OXFAM. 2022. Disponible en: <https://www.oxfam.org/es/informes/las-desigualdades-matan>. Acceso em: 7 feb. 2023.
- BONET DE VIOLA, A. M. Repensar el sistema apropiativo. Aportes desde el concepto de “destino común de los bienes”. In: A. M. BONET DE VIOLA; F. I. VIOLA (Eds.), **Repensar el desarrollo**. Aportes en torno a Laudato Si (pp. 1–11). Buenos Aires: Grama. 2017a.
- BONET DE VIOLA, A. M. La “despropiación” de la naturaleza. Repensar las normas de acceso a los bienes a partir de Laudato si’. *Rivista Italiana Di Filosofia e Teologia*, vol. XXXI, n. 2, 2017b. p. 253–269.
- BONET DE VIOLA, A. M. Derechos sociales, normas de acceso y democracia. La agenda de los derechos humanos para una convivencia solidaria. **Rev. latinoam. derecho soc.**, n. 26, p. 3-27, jun. 2018. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702018000100003&lng=es&nrm=iso.
- CIARAMELLI, F. **Instituciones y normas: Sociedad global y filosofía del derecho**. Sociedad global y filosofía del derecho. Madrid: Trotta. 2009.
- CIARAMELLI, F. **Lo spazio simbolico della democrazia**. Troina (EN): Città Aperta ed. 2003.
- COLLART DUTILLEUL, F. **El derecho al servicio de las problemáticas alimentarias de la explotación y del comercio de los recursos naturales**. 2011. Disponible en: http://www.droit-aliments-terre.fr/documents/sources_lascaux/articles/2011/FCD_ENSLyon_05_2011_ES.pdf.
- DERRIDA, J. **¡Palabra!** Instantáneas filosóficas. Madrid: Trotta. 2001.
- DERRIDA, J. **Políticas de la amistad**. Madrid: Trotta. 1998.
- FISCHER-LESCANO, A.; MÖLLER, K. **Der Kampf um globale soziale Rechte: Zart wäre das Größte. Zart wäre das Größte**. Berlin: Wagenbach. 2012.
- FOUCAULT, M. **Los anormales**. Fondo de Cultura Económica. 2000.
- FOUCAULT, M. **Vigilar y castigar**. Nacimiento de la prisión. Siglo Veintiuno. 1976.
- LATOUR, B. **Políticas de la naturaleza**: Por una democracia de las ciencias. Por una democracia de las ciencias. Barcelona: RBA. 2012.
- LATOUR, B. **Nous n’avons jamais été modernes: Essai d’anthropologie symétrique. Essai d’anthropologie symétrique**. Paris: La Découverte & Syros. 2010.
- LEVINAS, E. **Fuera del sujeto**. Madrid: Caparrós Editores. 2002.

MATTEI, U. **Bienes Comunes**. Un Manifiesto. Madrid, España: Trotta. 2013.

PENCHASZADEH, A. P. **Política, don y hospitalidad en el pensamiento de Jacques Derrida**. *Isegoría*, n. 44, p. 257–271, 2011. Disponible em: <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/729>. Acesso em: 7 feb. 2023.

POLANYI, K. **La gran transformación**. Crítica del Liberalismo económico. La Piqueta. 1989.

VIOLA, F.; BONET DE VIOLA, A. M. El lenguaje de la paz. Aportes para repensar los derechos humanos a partir de su potencial ético y relacional. *Isegoría*, n. 63, p. 621–634, 2020. Disponível em: <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/1118>. Acesso em: 7 feb. 2023.

DADOS DO PROCESSO EDITORIAL

Recebido em: 14 de dezembro de 2022;
Controle de plágio: 15 de dezembro de 2022;
Decisão editorial preliminar: -
Retorno rodada de correções: -
Decisão editorial final: 17 de janeiro de 2023.

Editor: ABRANTES, V. V.
Correspondente: BONET, A. M.